

PL 788

Sobre 264

Vence 20-06-23



Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

A la Presidencia del Consejo de Ministros

30/05/23 - 17:04:44

Registro: 23-0012186

Clave: 9662

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1013, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE,
RESPECTO DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DEL SERNANP**

Artículo único. Modificación en las funciones básicas del SERNANP

Se modifica el literal d) del numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, referido a las funciones básicas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de la siguiente manera:

**“SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN
DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

[...]

2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

[...]

d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al





procedimiento que se apruebe para tal efecto. El SERNANP está facultado para ejercer la potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.*



*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República*



*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA